



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 7 febrero 2022

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

No. Radicado: 08SE2022726600100000424  
 Fecha: 2022-02-08 07:01:05 am  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES  
 PROSEGUR DE COOMBIA  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2022726600100000424



Señor (a)  
 WILLIAM CRUZ CIFUENTES  
 Representante Legal  
 COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES  
 PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.  
 Avenida de las Americas No.42-25  
 Bogotá

**ASUNTO: Aviso notificar auto 00018 del 19 de enero 2022**  
**Rad.: 11EE2020726600100000625**  
**QUERELLADA: CIA. TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **WILLIAM CRUZ CIFUENTE, Representante Legal CIA. TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, del Auto 00018 del 19 de enero 2022, Por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 14 de febrero 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: Seis (6) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. del Socorro S.  
 Ruta. C:/ Documents and Settings/Admini/ Escritorio/Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No.  
 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX 3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



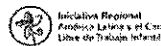
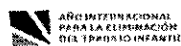
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo

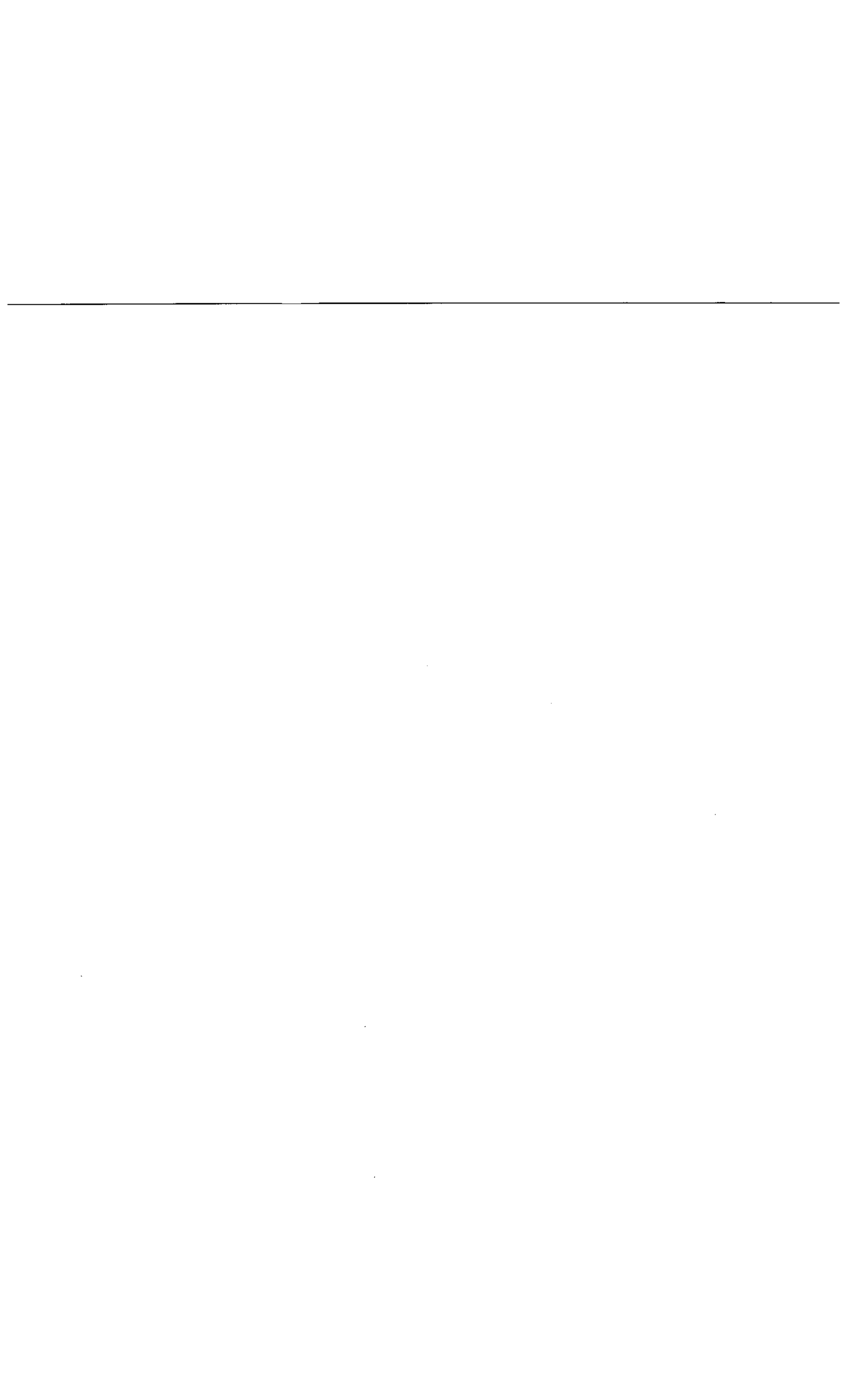


@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14771283

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2020726600100000625

**Querellado:** COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

**AUTO No. 00018**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos  
en contra de compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A.**

(Pereira, 19 de enero de 2022)

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., con Nit 860006537-0, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante memorando con radicado No 11EE2020726600100000625 del 12 de febrero de 2020, se recibe en el despacho queja en el que pone en conocimiento de las presuntas irregularidades que se viene presentando en la empresa en materia laboral relacionadas con la presunta violación al derecho de asociación sindical. (Folio 1-101)

Visto el contenido de la queja presentada mediante radicado interno 11EE2020726600100000625 del 12 de febrero de 2020, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A; con Nit 860006537-0, por la presunta violación al derecho de asociación sindical, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio

Mediante Auto No. 00328 del 19 de febrero de 2020, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda inicia la averiguación preliminar en contra de la empresa, relacionada con presunta violación a las normas laborales por presuntamente atentar en contra del derecho de asociación sindical. Para la práctica de pruebas se

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A"

comisionó a la Dra. Gloria Edith Cortes Diaz, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, igualmente se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos: (Folios 105-106).

1. Solicitar certificado de existencia y representación legal de la empresa y copia del RUT
2. Escuchar en diligencia de declaración a: ESLEIVAN ISAZA VILLADA, RAMIRO DE JESUS CARDONA MONTES, WILDER FABIAN MARIN ALBARRACIN, JHON EDWIN ALVAREZ CARDONA, IVAN DE JESUS OPSINA YEPEZ, como directivos y afiliados del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA - SINTRAPROSEGUR, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
3. Oficiar a la empresa COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., para que allegue al despacho listado de los trabajadores vinculados a la empresa a nivel nacional informando cuales son sindicalizados y cuales se encuentran cubiertos por el (los) pacto (s) colectivo (s) que tiene la empresa.
4. Oficiar a la empresa COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA, para que allegue al despacho listado de los trabajadores vinculados a la empresa en la sede Pereira, donde se evidencie nombre completo, identificación, fecha de ingreso, teléfono, dirección, clase de contrato y especificar si se encuentra o no sindicalizado y a que sindicato pertenece.
5. Oficiar a la empresa COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA, para que allegue al despacho copia de la convención colectiva vigente suscrita con el sindicato SINTRAPROSEGUR.
6. Oficiar a la empresa COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA, para que allegue al despacho copia del pacto colectivo suscrito en la empresa.
7. Oficiar a la empresa COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA, para que allegue al despacho copia del traslado de trabajadores sindicalizados dentro de la misma empresa.
8. Practicar Inspección Ocular a la carrera 6 No 13-43 de la ciudad de Pereira, con el objeto de practicar visita de carácter administrativo.

Mediante oficio No. 08SE2020726600100000891 del 13 de marzo de 2020 de comunicó al señor William Cruz Cifuentes, en calidad de representante legal de la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.S. el contenido del Auto No. 00328 del 19 de febrero de 2020 por el cual se da inicio de la averiguación preliminar dentro de la radicación de la referencia, oficio entregado el día 18 de marzo de 2020 según certificado de comunicación electrónica de la empresa 472. (Folios 108-109).

*Que con decreto 417 de 2020 el señor Presidente de la República, declaro el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de trabajo expidió las circulares 21 relacionada con las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.*

*Que el Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.*

*Que el decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, señalo las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A"

*emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones en el artículo 6.*

*Que, el 01 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.*

*Que, el día 08 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el día 9 de septiembre de 2020*

Mediante Auto No. 1183 del 15 de septiembre de 2020 se presenta una novedad administrativa respecto al cambio de funcionario a cargo del caso por lo tanto se reasigna el conocimiento del mismo a la Doctora Wanda Yadhira Cerón. (Folio 111)

Como consecuencia de una serie de quejas asociadas a la empresa investigada, se decide acumular a la presente actuación las quejas recibidas mediante los oficios identificados con los siguientes radicados: 02EE2020410600000025481 del 17/04/2020, 02EE2020410600000051005 del 07/07/2020, 02EE2020410600000051007 del 07/07/2020, 02332020410600000051009 del 07/07/2020. (Folios 112-125)

Mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021 se reitera la solicitud de documentación solicitada mediante oficio No. 08SE2020726600100000891 del 13 de marzo de 2020 enviado con la guía de correo de la empresa 472 No. YG255264855CO. (Folio 126-127)

Mediante correo electrónico del 14 de abril de 2021 dirigido al presidente del Sindicato Sintra Prosegur Subdirectiva Seccional Pereira se adelanta la citación a rendir declaración de los señores Esleivan Isaza Villada, Ramiro de Jesus Cardona, Wilder Fabian Marín Albaracín, Jhon Edwin Alvarez Cardona, Ivan de Jesus Ospina Yepes, igualmente se cita a los señores Oscar Rodrigo Hidalgo Gallego, Hector de Jesus Ballesteros Zamora y Arislen Mesa Moreno. (Folios 128-132)

El día 19 de abril de 2021 se adelanta la diligencia de testimonio de los señores Esleivan Isaza Villada, Ramiro de Jesus Cardona, Wilder Fabian Marín Albaracín, Jhon Edwin Alvarez Cardona e Ivan de Jesus Ospina Yepes, el día 20 de abril de 2021 se adelanta la diligencia de testimonio del señor Oscar Rodrigo Hidalgo Gallego y finalmente el día 22 de abril de 2021 se adelanta la diligencia de testimonio del señor Hector de Jesus Ballesteros Zamora. (Folios 133-182)

El día 14 de abril de 2021 se recibe el oficio identificado con radicado No. 05EE2021726600100002048 mediante el cual el señor Esleivan Isaza Villada aporta copia de acciones judiciales, constitucionales y sancionatorias proferidas en contra de Prosegur de Colombia S.A. por violación a los derechos de reunión y asociación sindical. (Folios 183-207)

El día 24 de mayo de 2021 se expide el Auto de Tramite No. 0795 por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. (Folio 208)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A"

El día 06 de octubre de 2021 se expide el Auto No. 1727 mediante el cual se reasigna el conocimiento del caso de la empresa Prosegur S.A. al doctor Juan Felipe Trujillo. (Folio 209)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2021726600100005257 del 26 de octubre de 2021 se adelanta la comunicación del Auto No. 0795 del 24 de mayo de 2021, oficio devuelto por la empresa de mensajería 472 por encontrarse cerrado. (Folios 210-215)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE20216600100005726 del 24 de noviembre de 2021 se envía nuevamente la comunicación del Auto No. 0795 del 24 de mayo de 2021 esta vez en la sede de la ciudad de Pereira, sin embargo, nuevamente la comunicación es devuelta por la empresa de mensajería 472. (Folio 216-218)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE20216600100005962 del 12 de diciembre de 2021 se envía la comunicación del Auto No. 0795 del 24 de mayo de 2021 al señor Esleivan Isaza Villada en calidad de presidente de la Subdirectiva de Sintraprosegur, oficio debidamente entregado el día 14 de diciembre de 2021. (Folios 219-220)

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.; con Nit 860006537-0, representada legalmente por el señor William Cruz Cifuentes, ubicada en la avenida de las Américas No 42-25, en la ciudad de Bogotá, teléfonos 3444420 3124329848 correo electrónico [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com).

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede este despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente y una vez analizada y estudiada se logra determinar que se evidencia una situación especial con el personal que hace parte de la última subdirectiva del sindicato **SINTRAPROSEGUR**, teniendo en cuenta que en su mayoría estos miembros han sido despedidos desconociendo su calidad de miembros de la subdirectiva y que en algunos casos han sido reintegrados pero no por decisión de la empresa, sino a través de un fallo judicial, tal es el caso de los señores: Esleivan Isaza Villada, Ramiro de Jesus Cardona Montes, Wilder Fabian Marin Albarracín, Jhon Edwin Alvarez Cardona.

Cabe anotar que dentro del expediente reposan documentos que acreditan al personal de la junta directiva del sindicato y al mismo sindicato teniendo en cuenta que se adelantó todo el trámite legal de conformación e inscripción para lograr obtener vida jurídica es decir se cuenta con el certificado de existencia y representación legal, Acta de Constitución del Comité Seccional de **SINTRAPROSEGUR** Pereira, Acta de Constitución de la Subdirectiva Seccional Pereira. De igual forma se cuenta con las diferentes cartas de despido de los trabajadores en mención y los fallos que hasta el momento han ordenado el reintegro de los trabajadores, amparados con fueron sindical.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A"

Analizada la situación considera el despacho que con el actuar de la empresa presuntamente se puede estar generando una trasgresión de las normas laborales en lo relacionado al fuero sindical ya que al parecer los señores Esleivan Isaza Villada, Ramiro de Jesus Cardona Montes, Wilder Fabian Marin Albarracín, Jhon Edwin Alvarez Cardona, fueron despedidos cuando gozaban de fuero sindical por hacer parte de la subdirectiva del sindicato **SINTRAPROSEGUR** Pereira.

La normatividad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo y presuntamente trasgredida por la empresa, establece:

**"Artículo 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION.** Modificado por el art. 39, Ley 50 de 1990. **El nuevo texto es el siguiente:**

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Considérense como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:

d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y

...

**Artículo 405. DEFINICION.** Modificado por el art. 1, Decreto Legislativo 204 de 1957. **El nuevo texto es el siguiente:** Se denomina "fuero sindical" la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo.

**Artículo 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL.** Modificado por el art. 12, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Están amparados por el fuero sindical:

a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;

b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

**PARAGRAFO 1o.** Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A"

**PARAGRAFO 2o.** Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleado.

En la diligencia de ampliación de queja adelantada el día 29 de marzo de 2019, el señor ESLEIVAN IZASA VILLADA, hace un relato donde confirma lo expresado en la queja inicial y da a conocer los diferentes hechos con los cuales se configura dicha persecución sindical así:

Declaración del señor Esleivan Isaza Villada:

" ...

**PREGUNTADO.-** sírvase informar al despacho en los motivos para instaurar la presente queja contra la empresa de PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.. **CONTESTÓ:** Esa denuncia la interpusimos por violación a nuestros derechos sindicales, laborales y convencionales, al violarnos los artículos 405 y 406, el art. 354 y 356 del CST al tomar la decisión de desintegrar el SINDICATO COMITÉ de SINTRAPROSEGUR PEREIRA - SINTRAVALORES - SINALTRA PROSEGUR Y UNETVD con el fin de acabar con el sindicato y el personal que tiene contrato indefinido con la EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, al despedir los trece integrantes del sindicato, y los que no estaban sindicalizados los vincularon a través de la empresa TRANSBANK. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar si usted cuenta con vinculación laboral actualmente y con que empresa, desde cuándo, cargo, tipo de contrato e ingresos. **CONTESTO:** Si me encuentro vinculado con la empresa TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, desde el 24 de julio del año 2003 hasta la fecha, mediante contrato a termino indefinido, desempeñando el cargo de operador de control o de medios tecnológicos, devengando un salario de \$1'399.000, básico, mas horas extras y recargos. Pero como me aplicaron el numeral 140 del C.S.T. solo recibo el básico. **PREGUNTADO:** Informe al despacho los motivos por los cuales la empresa decidió aplicar el art. 140 del C.S.T. "Salario sin prestación del servicio" y desde cuándo, **CONTESTÓ:** Yo fue despedido teniendo fuero sindical el 29 de mayo de 2020, y fui reintegrado por un Juez de la república el 5 de febrero de 2021, entonces la empresa decidió aplicar el artículo 140 del CST, a partir de esta fecha la empresa me cancela el básico sin estar laborando. Esta figura nos la aplicaron para que no tuviéramos la libre asociación sindical, en la ciudad de Pereira, poniendo ellos como antecedente que la EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, se acabó en la ciudad de Pereira, cuando esta empresa es una Multinacional, donde tiene en 24 ciudades sucursales, donde me pueden reintegrar para poder continuar con mi actividad laboral, mi puesto existe en la ciudad de Medellín, Bogotá etc. **PREGUNTADO:** Informe al despacho cuantos trabajadores fueron despedidos el último año, los motivos de terminación de los contratos y si a la fecha han sido reintegrados. **CONTESTO:** Los trece miembros del comité SINTRAPROSEGUR Pereira fueron despedidos, Por diferentes motivos, justa causa, sin justa causa, por negociación y aplicación del numeral 140 del C.S.T. con el fin de que no tuviéramos libre asociación sindical. A dos sindicalizados nos tiene con el numeral 140, a mi y a Wilder Fabian Marín que desempeñaba el cargo de secretario de SINTRAVALORES. **PREGUNTA:** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTÓ:** Pedimos que el Sindicato SINTRAPROSEGUR PEREIRA de la transportadora VALORES PROSEGUR S.A. que se sancione administrativamente por parte del Ministerio del Trabajo Por la violación de nuestros derechos sindicales, convencionales y laborales.

" ..."

Conforme con lo anterior, se adelantó diligencia de testimonio de los señores Wilder Fabian Marin Albarracín, Jhon Edwin Alvarez Cardona, Ivan de Jesus Ospina Yepes, Oscar Rodrigo Hidalgo Gallego y Hector de Jesus Ballesteros Zamora, quienes hacen un relato donde confirma lo expresado en la queja inicial y da a conocer los diferentes hechos con los cuales se configura dicha persecución sindical así:

Declaración del señor Wilder Fabian Marin Albarracín:

" ...



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A"

PREGUNTADO.- sírvase informar al despacho los motivos para instaurar la presente queja contra la empresa PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.. CONTESTÓ: por persecución sindical y discriminación laboral, al ser despedido sin justa causa, sin respetar el fuero sindical. PREGUNTADO.- Sírvase informar si usted cuenta con vinculación laboral actualmente y con que empresa, desde cuándo, cargo, tipo de contrato e ingresos. CONTESTO: Yo estaba vinculado laboralmente con la empresa EMPOSER LTDA desde el 29 de julio de 2004, a la cual realizaron una sustitución patronal por una empresa llamada COSMOS a la que fui vinculado por un oficio pero no nos reconocían como empleados directos de PROSEGUR, en el año del 2016 ingrese al sindicato nacional de trabajadores SINTRAVALORES de la TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, durante ese tiempo me fue realizado discriminación laboral por parte del señor ALVARO NUÑEZ jefe de seguridad de PROSEGUR y la Dra. CARMENZA FERIA, Gerente de la sucursal de Pereira en dicho momento, lo cual consistía en bajarme el horario laboral a 8 horas, sin beneficio a laborar horas extras como los demás compañeros, emitiendo ordenes de salir de la ciudad diariamente hacia diferentes zonas del eje Cafetero y Norte del Valle, apenas cumpliera las 8 horas debía retornar desde el sitio donde estuviera para entregar armamento, chaleco, para retirarme del servicio hasta el otro día, esto fue consecutivo por más de dos meses, con el propósito de aburrirme del cargo y renunciara, por el hecho de haberme afiliado a SINTRAVALORES, Pasado un tiempo dejaron de acosarme laboralmente, a lo cual me daban de vez en cuando horas extras. Varios de los compañeros de la nómina COSMOS que no eran sindicalizados pasaron a ser relevados patronalmente por PROSEGUR TRANSPORTADORA DE VALORES dejando así solo al personal sindicalizado de la empresa tercerizadora COSMOS, sin pasar a nómina PROSEGUR. El 4 de junio del año 2020, dicha empresa nos despide sin justa causa diciendo que PROSEGUR no seguía con el servicio de COSMOS, a lo cual 4 de mis compañeros que éramos del sindicato quedamos por fuera. Se instala una demanda por fuero sindical ante el Juzgado Laboral de Pereira, ya que soy el secretario de Sintravalores de la Seccional Pereira, en primera instancia la juez me reconoce el contrato realidad como empleado directo de PROSEGUR TRANSPORTADORA DE VALORES y en segunda instancia el Tribuna ordena el reintegro por el despido sin justa cauda sin haber levantado el fuero sindical, ordenado el 12 de noviembre de 2020. El 14 de enero del año 2021, PROSEGUR TRANSPORTADORA DE VALORES instaura una demanda en mi contra para levantar el fuero sindical por justa causa para poderme despedir, en primera instancia el Juez autoriza el levantamiento del fuero y en segunda instancia el Tribunal revoca la decisión del Juez, ya que la Transportadora de Valores nunca solicitó un permiso para poder despedir personal aforado ante el Ministerio del Trabajo, en esta instancia el Tribunal solicita que PROSEGUR me reubique en un lugar o sucursal la cual esté yo dispuesto a asistir y que sea reintegrado a un puesto igual o diferente al que fui reintegrado, ya que la Dra. Nury la jurídica de PROSEGUR dijo que "El cargo de escolta motorizado no existía para PROSEGUR" la Transportadora de valores instaura una Acción de Tutela ante la Corte Suprema de Justicia diciendo que el Tribunal fue arbitrario en su decisión, en dicha decisión la Corte le niega la Acción de Tutela a PROSEGUR y le confirma la decisión del Tribunal ya que son autónomos al tomar esta decisión, dado el 17 de marzo del presente año y a la fecha PROSEGUR TRANSPORTADORA DE VALORES ha hecho caso omiso a dicha decisión, aplicándome el artículo 140 del C.S.T. "Salario sin prestación del servicio". PREGUNTADO: Informe al despacho cuantos trabajadores fueron despedidos el último año, los motivos de terminación de los contratos y si a la fecha han sido reintegrados. CONTESTO: El 4 de junio de 2020 fuimos despedidos 4 empleados de la empresa COSMOS, posteriormente PROSEGUR cambia de razón social o realizó una supuesta venta a una compañía transportadora de valores TRANSBANK realizando cambios patronales con el personal que había pasado a PROSEGUR, incluyendo gerentes, jefes de seguridad, conductores y tripulantes. A la fecha solo hemos sido reintegrados dos, el señor ESLEIVAN ISAZA y yo, los motivos de terminación de los contratos lo presumo persecución sindical. PREGUNTA: Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTÓ: Que PROSEGUR sea investigada administrativamente y se le aplique las sanciones correspondientes. Aporto como prueba fallo del Tribunal superior de la Sala Laboral de fecha 22 de febrero de 2021 y Decisión de la Corte Suprema de Justicia Rado. 62426 del 17 de marzo de 201, contestación a la Acción de tutela interpuesta por PROSEGUR ante la Corte Suprema de Justicia.

..."

Declaración del señor Jhon Edwin Alvarez Cardona

" ...

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A"

PREGUNTADO.- sírvase informar al despacho en los motivos para instaurar la presente queja contra la empresa de PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.. CONTESTÓ: Por violar el derecho a libre asociación sindical, por lo que fuimos despedidos sin justa causa, por pertenecer a una organización sindical, donde se notaba que había una persecución contra los compañeros del sindicato. Donde fuimos discriminados por la compañía transportadora de valores PROSEGUR. PREGUNTADO.- Sírvase informar si usted estuvo vinculado laboralmente con la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, desde cuándo, cargo, tipo de contrato e ingresos. CONTESTO: No, yo no he estado vinculado directamente con esa empresa PROSEGUR, si no con una empresa intermediadora que le prestaba servicios a PROSEGUR, yo fui contratado por COSMOS pero prestaba mis servicios, mi fuerza de labor en las instalaciones de la empresa PROSEGUR DE COLOMBIA, con el cargo de escolta motorizado portavalores, donde mis funciones eran recoger servicios de menor valor en dichos puntos y escoltar unidades blindadas de la empresa PROSEGUR DE COLOMBIA, la dotación y el armamento asignado me lo brindaba PROSEGUR en la carrera 6 No. 13-45, las ordenes me las daba directamente los jefes de PROSEGUR, el señor HUGO ARMANDO SUAREZ gerente y el señor jefe de seguridad DANILO PENAILILLO, desde el 13 de septiembre de 2016 hasta el 4 de junio de 2020, cuando fui despedido sin justa causa. Yo desempeñaba el cargo de Secretario de SINTRAPROSEGUR, estoy afiliado a la organización sindical desde el 29 de enero del año 2019, a partir de que la empresa se enteró de mi afiliación al sindicato empezó la persecución laboral, donde no me ponían a laborar si no a cumplir horario sin hacer nada, discriminando mi labor, me sentía atropellado por no poder cumplir mis funciones por que no me los permitían hacer, PREGUNTADO: Informe al despacho cuantos trabajadores fueron despedidos el último año, los motivos de terminación de los contratos y si a la fecha han sido reintegrados. CONTESTO: Algunos empleados fueron contratados unos por PROSEGUR, otros por EMPOSER y otros por COSMOS, no había igualdad de condiciones económicamente, y también los cambiaban de empresa sin firmar ningún tipo de contrato, los trabajadores a los que se les termino el contrato fueron los sindicalizados, cinco despedidos que estábamos vinculados a través de COSMOS como son: ESLEIVAN BAZA, JHON DWIN ALVAREZ, WILDER FABIAN MARIN, RAAMIRO DE JESUS CARDONA e IVNA DE JESUS OSPINA y otros que estaban vinculados directamente por PROSEGUR les aplicaron el artículo 140 del C.S.T. Salario sin prestación del servicio, los cuales sintieron la presión de ser despedidos y decidieron negociar, ya que la empresa inició la demanda de levantamiento de fuero argumentando que no había sede de PROSEGUR en Pereira, los nombres son. LUIS JAVIER BLANDÓN CRISTANCHO, JOSE WILLIAM PUERTA y LUZ MERY ORDOÑEZ. PREGUNTA: Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTÓ: Solo que hagan justicia porque esto es persecución sindical. Porque a los otros que no estaban sindicalizados no los despidieron.

..."

Declaración del señor Ivan de Jesus Ospina Yepes:

"PREGUNTADO.- sírvase informar al despacho en los motivos para instaurar la presente queja contra la empresa de PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.. CONTESTÓ: Por despido sin justa causa, en plena pandemia, Por violar el derecho a libre asociación sindical. PREGUNTADO.- Sírvase informar si usted estuvo vinculado laboralmente con la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, desde cuándo, cargo, tipo de contrato e ingresos. CONTESTO: No, yo estaba vinculado con una empresa que le prestaba los servicio a PROSEGUR, fui contratado por una empresa llamada EMPOSER desde el 23 de enero de 2004 hasta hace cuatro años nos trasladaron a la entidad COSMOS LTDA, pero yo prestaba directamente los servicios a PROSEGUR desde el inicio hasta el día 4 de junio de 2020 que me terminaron el contrato argumentando que se había terminado el contrato ente COSMOS Y PROSEGUR, por situación de pandemia, pero solo fuimos despedidos los cinco que pertenecíamos al sindicato, El cargo para el que fui contratado era de Guarda de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A"

*Seguridad, pero las funciones que desempeñaba era como tripulante, entrega de servicio, recolecta de servicios, yo me encontraba incluido en la cartilla o catalogo de los funcionarios de PROSEGUR, por eso podía prestar los servicios de PROSEGUR, contaba con carnet de identificación de PROSEGUR, el contrato era a termino indefinido devengando un salario de \$970.000 más horas extras y recargos. PREGUNTADO: Informe al despacho cuantos trabajadores fueron despedidos el último año, los motivos de terminación de los contratos y si a la fecha han sido reintegrados. CONTESTO: Fueron despedidos todos los trabajadores sindicalizados, en total cinco, por diferentes razones ESLEIVAN con justa causa y a los otros sin justa causa, de ellos solo han sido reintegrados hasta el momento dos. En la actualidad me encuentro trabajando luego de cinco meses desempleado, sin tener en cuenta que laboré para la empresa diecisiete años y medio, prestando mis servicios de forma íntegra, con responsabilidad, honestidad y mucho desgaste físico por los horarios extendidos, nocturnos y fines de semana. PREGUNTA: Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTÓ: Si señora, cuando a nosotros nos pasaron para esta empresa COSMOS, los que no estaban sindicalizados contaban con ciertos beneficios como auxilio de estudio para los niños, aportes para el desayuno, transporte, comidas y almuerzos, reconocidos con dinero que les pagaban en la nómina, auxilio para los lentes, primas extralegales, auxilios nunca reconocidos a los sindicalizados.*

..."

Declaración del señor Oscar Rodrigo Hidalgo Gallego:

"...

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si usted se encuentra vinculado o ha estado vinculado laboralmente con la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA, desde cuándo, cargo, tipo de contrato e ingresos. CONTESTO: Si, yo ingrese inicialmente con la empresa EMPOSER en el año 2002, posteriormente me trasladaron por cambio patronal a la empresa THOMAS GRENGANSON, por corto periodo, creo que dos o tres meses, posteriormente otra vez me trasladaron a EMPOSER, posteriormente me trasladaron a la empresa COSMOS por espacio de cuatro años, mas o menos y posteriormente fui vinculado a la empresa PROSEGUR DE COLOMBIA, por un periodo corto y en el mes de agosto de 2020 fui trasladado a la empresa TRANSBAK en la que me encuentro con contrato vigente en la actualidad. El cargo que he desempeñado desde el año 2002 que fui contratado inicialmente en el 2002 al día de hoy es el de Operador de Control, mediante contrato a término indefinido, y devengando un salario de \$1 '419.000 básico más horas extras y recargos. PREGUNTADO: Diga al despacho si conoce las razones por las cuales fueron despedidos sus compañeros de trabajo vinculados anteriormente a la empresa COSMOS. RESPONDIÓ: Los compañeros que fueron despedidos, lo que yo creo fue que los liquidaron e indemnizaron por pertenecer al sindicato, porque esos fue los que se fueron. PREGUNTADO: Manifieste si a los trabajadores que no estaban sindicalizados les terminaron el contrato de trabajo. RESPONDIÓ: No, algunos tenían contratos fijos y al terminar el contrato no se los renovaron. PREGUNTADO: manifieste al Despacho si la empresa PROSEGUR DE COLOMBIA cuenta con sede en la ciudad de Pereira. CONTESTO: La empresa ya no se llama PROSEGUR sino TRANSBANK. PREGUNTADO: Sabe cuántos trabajadores cuenta la empresa TRANSBANK en la sede Pereira. CONTESTO: Desconozco la cantidad, creo que son más o menos 40 trabajadores. PREGUNTADO: Manifieste si usted perteneció a la organización sindical de los transportadores de valores y las razones de su respuesta. CONTESTO: No, no me ha llamado la atención. PREGUNTADO: Manifieste si usted percibió algún tipo de discriminación contra los miembros de la organización sindical, CONTESTO: No la percibí porque no pertencí a ella. PREGUNTADO: Diga al despacho si las funciones que desempeña en la empresa TRANSBANK son similares a las desempeñadas cuando se encontraba vinculado a la compañía PROSEGUR DE COLOMBIA y si la sede de operaciones es la misma o diferente. CONTESTO: Las funciones son las mismas, y se desempeñan en los mismos ambientes de trabajos internos, con los mismos directivos, solo han cambiado al director. PREGUNTA: Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTÓ: No señora.

..."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A"

En declaraciones rendidas por parte de los trabajadores, se observa que los trabajadores sindicalizados coinciden con lo manifestado en la queja del presidente del sindicato SINTRAPROSEGUR, corroborando lo expuesto en la queja.

Por lo expuesto, considera el despacho que la empresa COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.; con Nit 860006537-0, actuando como gerente el señor William Cruz Cifuentes, ubicada en la avenida de las Américas No 42-25, en la ciudad de Bogotá, teléfono 3444420 correo electrónico [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com) y en la ciudad de Pereira en la carrera 6 No 13-43 Teléfono: 3354749, correo electrónico: [mariaac.rodriguez@prosegur.com](mailto:mariaac.rodriguez@prosegur.com), está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

#### **5. CARGOS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.; con Nit 860006537-0 de los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación a los artículos 354, 405 en concordancia con el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo por presuntamente despedir a trabajadores cuando gozaba de fuero sindical sin levantamiento del fuero ante el juez competente

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.; con Nit 860006537-0, representada legalmente por el señor William Cruz Cifuentes, ubicada en la avenida de las Américas No 42-25, en la ciudad de Bogotá, teléfonos 3444420 3124329848 correo electrónico [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía transportadora de valores Prosegur de Colombia S.A"

las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviados al correo electrónico: [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co); con copia a [jtrujillos@mintrabajo.gov.co](mailto:jtrujillos@mintrabajo.gov.co) y aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

  
JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: J F Trujillo S  
Revisó: Lina Marcela V  
Aprobó: J F Trujillo S

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/JUAN FELIPE/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/JUAN FELIPE/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.docx)



